

RESOLUCIÓN No. 000720

26 JUN 2013

“Por la cual se adoptan medidas de ordenamiento y protección del recurso pesquero en el Embalse Urra, Departamento de Córdoba”

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE
ACUICULTURA Y PESCA - AUNAP -**

En uso de las facultades que le confiere el Decreto 4181 del 03 de noviembre de 2011, Ley 13 de 1990 y su Decreto Reglamentario 2256 de 1991 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto 4181 del 03 de noviembre de 2011, se crea la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP, la que de conformidad con el artículo de la norma en cita tiene por objeto ejercer la autoridad pesquera y acuícola de Colombia, para lo cual adelantará los procesos de planificación, investigación, ordenamiento, fomento, regulación, registro, información, inspección, vigilancia y control de las actividades de pesca y acuicultura, aplicando las sanciones a que haya lugar, dentro de una política de fomento y desarrollo sostenible de estos recursos, lo cual se encuentra acorde con lo consagrado en el artículo 1 de la Ley 13 de 1990.

Que así las cosas de conformidad con el artículo 5 ° numeral 4 del mencionado Decreto, corresponde a la AUNAP “Realizar el ordenamiento, la administración, el control y la regulación para el aprovechamiento y desarrollo sostenible de los recursos pesqueros y de la acuicultura en el territorio nacional”.

Que por lo anteriormente expuesto, es pertinente que para llevar a cabo las competencias atribuidas a la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP-, se cuenta en su estructura organizacional con varias dependencias, entre ellas, la Dirección Técnica de Administración y Fomento, que tiene a su a cargo la implementación de medidas para el manejo y regulación del ejercicio de la actividad pesquera y acuícola en el país, así como proponer ajustes a la reglamentación de la actividad pesquera, para compatibilizarla con los marcos legales nacionales sectoriales, medidas que le competen al Director General adoptarlo mediante la expedición de actos administrativo en cumplimiento de los objetivos y funciones de la AUNAP tal como lo prevé el numeral 4 del artículo 11 concordante con el inciso primero del artículo 19 del Decreto 4181 de 2011.

Que la Dirección Técnica de Administración y Fomento ha propuesto que se adopten medidas de ordenamiento y protección del recurso pesquero del embalse de URRÁ, medida que si bien existe el antecedente que la anterior Autoridad Pesquera había establecido mediante el Acuerdo No. 007 de 2003 una reglamentación al respecto, la



Continuación "Por la cual se adoptan medidas de ordenamiento y protección del recurso pesquero en el Embalse Urra, Departamento de Córdoba"

misma requiere ser adoptada nuevamente por la AUNAP con varios ajustes, teniendo en cuenta técnicamente las condiciones actuales y en consideración a que debe integrarse el nuevo marco normativo contenido en el Decreto 4181.

Que entre los documentos técnicos aludidos que soportan esta medida de ordenación pesquera se destaca: Acuerdo No. 007 de 2003 expedido por el Consejo Directivo de INCODER mediante el cual en el embalse de Urrá se autorizaron artes y aparejos tradicionales, como se prohibieron otros, así mismo se establecieron zonas de pesca, tallas mínima y se precisaron conceptos al respecto, resultado de un trabajo de monitoreo pesquero.

Que del anterior antecedente (Acuerdo No. 007 de 2003), esta medida de ordenación pesquera es necesaria adoptarla con sus ajustes con fundamento en los resultados generados respecto al estado de los peces y la pesquerías del embalse de Urra en marco de un estudio realizado a través del convenio No. 171300-23-57-00-11 de 2011, suscrito por la anterior autoridad pesquera, es decir, entre INCODER y la Fundación BOSQUES y HUMEDALES cuyo objeto se fundamentó en la actualización participativa de la reglamentación pesquera del embalse de Urrá y planteamiento de acciones estratégicas que garantizarán su aplicación, producto de ese convenio se evidencio la necesidad de formular ajustes a la actual reglamentación pesquera contenida en el acuerdo No. 007 de 2003.

Que del resultado generado con el convenio antes enunciado, a partir de la socialización hecha con las comunidades de pescadores, representados en la Asociación de Pescadores del Embalse Urrá (APESCAR) e indígenas, de manera concertada, en el marco del comité del Plan de Ordenamiento Pesquero-POPE, desarrollado el 18 y 19 de septiembre del año 2012 en el Municipio de Tierralta, Córdoba, se logró establecer acuerdos respecto de las medidas de administración necesarias para la conservación del recurso pesquero en el embalse, que son las que se adoptan mediante el presente acto administrativo.

Que se tiene en cuenta para esta adopción actos administrativos de otras autoridades que confluyen con el sector pesquero en la protección de la biodiversidad como son el Ministerio de Medio Ambiente que mediante la Resolución 838 del 05 de octubre de 1999 que en su artículo tercero numeral 2 subnumeral 2.17 impuso a la Empresa URRÁ S.A. E.S.P., invertir recursos económicos para actividades de control, vigilancia y reglamentación pesquera de acuerdo a lo acordado en el "Plan de ordenamiento Pesquero"; en igual sentido esa misma autoridad ambiental mediante la Resolución 1663 del 18 de agosto de 2006, ratificado por la resolución 412 del 09 de marzo de 2007 le impuso a la empresa URRÁ S.A. E.S.P, continuar con las acciones de apoyo a la administración y manejo de la actividad pesquera del embalse.

Que evaluados los documentos técnicos soportes para adoptar la presente medida de ordenación pesquera en el embalse de Urrá se considera viable adoptar la medida de ordenación, lo cual es acorde con lo preceptuado por el artículo 1° de la Ley 13 de 1990 que señala la obligatoriedad de la Autoridad Acuícola y Pesquera de regular el manejo integral y la explotación racional de los recursos pesqueros con el fin de asegurar su aprovechamiento sostenible. Fue así que la Constitución Política de Colombia del año 1991 en su artículo 80 considero que el recurso pesquero debe ser planificado en su

[Handwritten signature]

2 *[Handwritten signature]*



AUNAP
AUTORIDAD NACIONAL
DE ACUICULTURA Y PESCA



MinAgricultura
Ministerio de Agricultura
y Desarrollo Rural

Continuación "Por la cual se adoptan medidas de ordenamiento y protección del recurso pesquero en el Embalse Urra, Departamento de Córdoba"

manejo y aprovechamiento para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución lo que se armoniza con el contenido del artículo 3° de la Ley 13 de 1990 que considera la actividad pesquera pública y de interés social.

Que la planificación del recurso pesquero que le asiste por norma a la AUNAP se consolida a través de la expedición de normas para el ejercicio y control de la pesca con prioridad en donde los estudios, diagnósticos, evidencias entre otras nos alertan a establecer medidas de conservación, preservación y protección a fin de realizar una administración integral del recurso pesquero en cumplimiento a lo consagrado en el numeral 5° del artículo 13 de la Ley 13 de 1990, que apunta a asegurar un rendimiento sostenible.

Que en observancia a las normas expuestas, el ordenamiento pesquero es necesario como medida de planificación para la conservación y sostenibilidad de la especie y por ello es que la extracción de la actividad pesquera en el embalse de Urrá debe ceñirse a lo consagrado en el artículo 29 de la Ley 13 de 1990 que a su texto dice:

"La extracción es la fase de la actividad pesquera que tiene por objeto la aprehensión de los recursos pesqueros. Sólo podrá efectuarse utilizando artes, técnicas y embarcaciones permitidas. Su administración control y fomento corresponde al INPA" Entiéndase INPA hoy AUNAP comentario fuera del texto. Todo esto en concordancia con el decreto 2256 de 1991 y decreto 4181 de 2011.

Que la AUNAP es la autorizada para determinar el uso de artes, aparejos y sistemas de pesca que garanticen la explotación racional de los recursos pesqueros, especificando sus características en función de las especies a capturar y zonas de pesca, dentro del marco del artículo 119 del Decreto 2256 de 1991.

Que estas medidas de ordenamiento pesquero además de proteger el recurso pequero y su hábitat, contribuyen dentro del marco de la Política Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional a la seguridad alimentaria y nutricional de la población colombiana, especialmente la más vulnerable, integrando acciones que les permita elevar su calidad de vida. Las medidas de ordenamiento a adoptarse estarán sujetas a sistemas de control y vigilancia para asegurar el cumplimiento de la norma aquí contenida de conformidad con la Ley 13 de 1990 y el Decreto 2256 de 1991.

Que por todo lo expuesto como quiera que en la estructura de la AUNAP el Director General es la máxima autoridad y a él se le tienen atribuidas las competencias de adoptar normas y medidas para el ejercicio, control y vigilancia de la pesca en pro de la administración del recurso, como es la expedición de los actos administrativos que se relacionen con el cumplimiento de los objetivos y funciones de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca - AUNAP-, tal como lo establece el artículo 11, numeral 4 del Decreto 4181 del 2011, en concordancia con la parte primera párrafo final del artículo 19 de la norma en cita que indica que los actos administrativos de la AUNAP constarán por medio



AUNAP
AUTORIDAD NACIONAL
DE ACUICULTURA Y PESCA



MinAgricultura
Ministerio de Agricultura
y Desarrollo Rural

Continuación "Por la cual se adoptan medidas de ordenamiento y protección del recurso pesquero en el Embalse Urra, Departamento de Córdoba"

de **Resoluciones**, lo cual es procedente con estructura organizacional y nos remite a la aplicabilidad de la Ley 489 de 1998.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Adoptar las medidas de ordenamiento y protección del recurso pesquero en el Embalse Urra, Departamento de Córdoba así: Autorizar en el Embalse de Urra el uso de artes tradicionales indígenas (flechas, anzuelos) y de la atarraya con las siguientes características:

Ojo mínimo de malla: Cuatro y medio (4.5) centímetros.

Diámetro de apertura: Seis (6) metros.

Altura máxima: Tres (3) metros.

PARAGRAFO: Denominase atarraya a una red circular, manejada por un solo pescador, la cual es lanzada al agua, siendo llevada al fondo por el peso de los plomos marginales.

ARTICULO SEGUNDO: Autorizar el uso de redes agalleras trasmallos o mallas de nylon multifilamento y entorchado con las siguientes características:

Ojo mínimo de malla: Diez (10) centímetros

Altura máxima: Seis (6) metros

Largo máximo: Cien (100) metros por unidad familiar de pesca

PARAGRAFO PRIMERO: Determinese red agallera, trasmallo o malla, a una red que se ata a una canoa, a un árbol, boya y/o otras dejándose a la deriva, posee una relinga superior con flotadores y una inferior con plomos, así se evita que la red se enrolle, manteniéndose extendida longitudinal y verticalmente y se cobra desde la canoa. Sin excepción incluye todas las mallas, trasmallos o redes de enmalle fijas.

PARAGRAFO SEGUNDO: Dada la condición de la pesquería del embalse de ser dinámica y de estar basada en el aprovechamiento de múltiples especies, las actividades de monitoreo pesquero permitirán realizar un seguimiento de la tallas de captura de las principales especies capturadas por estas mallas y si es necesario ajustar a futuro esta medida, se procederá de conformidad.

ARTICULO TERCERO: Autorizar el uso de la Calandria (o), o palangre o Línea de anzuelos cuyo largo de la línea madre deberá tener como máximo setenta (70) ms y 50 anzuelos y deberá estar debidamente señalizado con boyas.

PARAGRAFO: Denomínese Calandria (o), o palangre o línea de anzuelos a una línea madre donde se fijan las línea secundarias o reinales y en las cuales se fijan los anzuelos, puede ser de superficie o fija.

ARTICULO CUARTO: Prohíbese en todo el Embalse de Urra, la pesca con explosivos de cualquier naturaleza, con sustancias tóxicas o con métodos perturbadores del recurso pesquero como el "zangarreo", las "tapadas" o "tapones" en los caños, el "atropello", el "apaleo" y otros similares.

Continuación "Por la cual se adoptan medidas de ordenamiento y protección del recurso pesquero en el Embalse Urra, Departamento de Córdoba"

ARTICULO QUINTO: Se prohíbe el uso de mallas trasmallos o redes en una distancia menor a 200 m de las desembocaduras de los ríos, caños y quebradas que aportan sus aguas al embalse Urra, tales como: quebrada Naín, quebrada Urra, quebrada Tucurá, quebrada las Claras, quebrada Taparito, quebrada Puerto Nuevo y otras.

ARTICULO SEXTO: ESTABLEZCASE ZONA DE PESCA: En el Embalse de Urrá se establece una Zona de Pesca Especial que comprende el área de las bocas de los ríos Sinú y Verde y parte del embalse de Urrá, en donde se prohíbe el uso de redes o de mallas de cualquier tipo, en cualquier época del año.

Esta zona de conservación se delimitará, dentro del embalse, con las siguientes coordenadas:

Id	LATITUD	LONGITUD
1	7,90198969707	76,29752289840
2	7,90152283997	76,28797125140
3	7,89266654441	76,28495705430
4	7,86319961650	76,29104361930
5	7,85869378929	76,29323913000
6	7,85846571943	76,28920362860

PARAGRAFO: Esta zona especial, está comprendida desde la zona de confluencia en el punto denominado Sombrerito hasta las colas embalsadas de los ríos Sinú (hasta la boca de Cruz Grande) y Verde (hasta Dozá), además esta zona se extiende a la margen izquierda del embalse desde bocas de Naín hasta Sombrerito. El total de la superficie de esta Zona es de 1496 ha.

ARTICULO SEPTIMO: Establecer las siguientes tallas mínimas de captura o tallas mínimas legales dadas en (longitud estándar o longitud esqueletal) para las siguientes especies ícticas en el embalse de Urra.

Nombre Vernacular	Nombre Científico	Talla Mínima
Bocachico	<i>Prochilodus magdalenae</i>	25 cm
Bagre Blanco	<i>Sorubim cuspicaudus</i>	47 cm
Dorada	<i>Brycon sinuensis</i>	35 cm
Rubio	<i>Salminus affinis</i>	40 cm
Doncella	<i>Ageneiosus pardalis</i>	32 cm
Mojarra amarilla	<i>Caquetaia kraussii</i>	15 cm
Barbúl	<i>Pimelodus blochii</i>	14 cm
Liseta	<i>Leporinus muyscorum</i>	25 cm
Moncholo	<i>Hoplias malabaricus</i>	31 cm
Yalúa	<i>Cyphocharax magdalenae</i>	13 cm.

PARAGRAFO: Se define la longitud estándar o longitud esqueletal como la medida en centímetros que va desde el inicio del hocico o la boca hasta el inicio de la aleta caudal o final del pedúnculo caudal.

ARTICULO OCTAVO: PESCA DE SUBSISTENCIA: Por tratarse de un ecosistema que se encuentra en proceso de estabilización el embalse de Urra, se podrá realizar pesca de subsistencia; la cual se realizara por los habitantes directos del embalse como



AUNAP
AUTORIDAD NACIONAL
DE ACUICULTURA Y PESCA



MinAgricultura
Ministerio de Agricultura
y Desarrollo Rural

Continuación "Por la cual se adoptan medidas de ordenamiento y protección del recurso pesquero en el Embalse Urra, Departamento de Córdoba"

comunidades indígenas, campesinos y pescadores residentes, quienes deben portar el respectivo carnet de la AUNAP que los acredita como pescadores artesanales, la extracción de los recursos pesqueros tendrá como destino el autoconsumo y otra parte podrá comercializarse en la zona de influencia del embalse.

PARAGRAFO PRIMERO: Los indígenas quedan exentos del porte del carnet de la AUNAP, y en casos especiales la AUNAP previa concertación y análisis técnico podrá autorizar la movilidad de pescado del embalse hasta las comunidades indígenas asentadas en Tierralta para autoconsumo.

ARTÍCULO NOVENO: Se prohíbe el uso de redes o mallas en toda el área del Embalse durante los meses de abril y noviembre.

ARTICULO DECIMO: SISTEMA DE VIGILANCIA Y CONTROL: La AUNAP coordinará los sistemas de vigilancia y control con las comunidades de pescadores e indígenas y autoridades civiles, militares y otras entidades que forman parte del Comité de Seguimiento, Evaluación y Operación del Plan de Ordenamiento Pesquero del Embalse. -POPE.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Las infracciones a las medidas implementadas mediante el presente Acuerdo, serán sancionadas por la AUNAP de conformidad con lo previsto en el artículo 55 del decreto reglamentario de la ley 13 de Pesca de 1990 y a las facultades conferidas a la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca según el decreto 4181 del 3 de noviembre de 2011 y demás normas concordantes con la materia y aquellas que la sustituyen y/o remplacen.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y sustituye el Acuerdo No. 007 de 2003.

Dada en Bogotá D.C., a los

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

26 JUN 2013

JULIAN BOTERO ARANGO
Director General

Proyecto: Raul Pardo
Profesional Contratista Dirección Técnica de Administración y Fomento

Revisó: Jhon Restrepo Arenas
Profesional Dirección Técnica de Administración y Fomento

Lorena Velásquez Grajales
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Visto bueno/ Martha Lucy Cubillos Soto
Secretaría General

Alix Acuña Borrero
Asesora del Despacho

Aprobó: Carlos Enrique Mosquera
Director Técnico de Administración y Fomento